La equidad es de todos | Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2022-4120-018432**

Fecha radicación: 2022-04-29 12:24:53 PM

MEMORANDO

PARA: Diana del Carmen Sandoval Aramburo

Subdirector Técnico

Subdirección de Contratación

DE: Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas

ASUNTO: Solicitud de Otrosí Convenios CPSAM

Estimada Diana,

Los convenios suscritos con los Centros de protección social al adulto mayor - CPSAM establecen una única forma de Transferencia Monetaria, la cual determina que se debe pagar a través de transferencia a cuenta bancaria que aporte el Centro, situación que puede ser ampliada con el fin de generar una mayor eficacia y oportunidad en la transferencia conforme a las funciones asignadas a Prosperidad Social.

Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, conforme al Decreto 1363 de 2021, las siguientes:

" Artículo 3. Modifíquese el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016, el cual quedará así: Artículo 21. Dirección de Transferencias Monetarias. Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:

1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación

(…)

3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas."

A su vez, son funciones de la subdirección de Transferencias Monetarias No condicionadas, conforme al Decreto 1363 de 2021, las siguientes:

"Artículo 5. Adiciónese el artículo 21 B al Decreto 2094 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 218. Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas. Son funciones de la Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas, las siguientes:

(…)

6. Identificar y definir los mecanismos de articulación con las entidades territoriales en las cuales se ejecutan los programas de transferencias monetarias no condicionadas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

7. Determinar los mecanismos a través de los cuales los programas de transferencias monetarias no condicionadas se articulan y hacen parte del sistema de protección social. 8. Apoyar la formulación y desarrollo de planes, proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto de las transferencias monetarias no condicionadas en el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación."

La Dirección de Transferencias Monetarias, en virtud del Decreto Legislativo 812 de 2020 y demás normativa relacionada, cuenta con diferentes métodos de dispersión del dinero entre las cuales deberían poderse gestionar trasferencias, independiente de las características propias de los programas. Actualmente ni la ley, ni el manual operativo, limitan el pago de las transferencias, siendo el interés supremo de la normativa el pago efectivo a los beneficiarios. Entre estas transferencias tenemos:

1. Pago directo a través de giro postal contratado por prosperidad Social

2. Pago a través de Billetera virtual

3. Pago a través de las cuentas bancaria

4. Pago a través de autorización, aval o poder al representante legal.

Que el programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra la imposibilidad de generar ingresos y el riesgo derivado de la exclusión social, por medio de un subsidio en dinero.

Que, la población sujeta de intervención a través del subsidio indirecto, conforme a los convenios suscritos, es población adulto mayor, en estado de pobreza o indigencia, que tiene el estatuto de protección constitucional especial, conforme lo establece la corte constitucional y la Ley 1251 de 2008:

"En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades."

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 46 establece que el adulto mayor es sujeto de especial protección y por tanto es responsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia, dar cumplimiento al principio de solidaridad, concurriendo a la protección de la asistencia, integración, a la vida activa y comunitaria. Según la sentencia de la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, (T339/17):

"la protección supone un doble encargo para el Estado: uno de abstención –negativo-, según el cual debe evitar generar la discriminación, directa o indirecta, en contra de ellos, y otro de intervención –positivo-, conforme el cual, ha de diseñar mecanismos de política pública destinados a superar o aminorar los efectos de la desigualdad"

La inmediatez en el recibo de la transferencia, independientemente del método de pago, garantiza el cumplimiento de la labor asignada a la Dirección de transferencias y su subdirección de Transferencias no condicionadas, al contar con todos las herramientas legalmente autorizadas mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Actualmente se encuentran suscritos doscientos ocho (208) convenios con los Centros de Protección Social al Adulto Mayor a nivel nacional, no obstante, en razón a la solicitud hecha a la Subdirección de Contratación mediante M-2022-4100-0125593

del 29 de marzo de 2022, les fue realizados a 144 convenios los respectivos otrosí. Ahora bien, surge la necesidad de realizar el mismo tramite con aquellos convenios que a la fecha ya se encuentran en ejecución, conforme al listado adjunto al presente memorando.

Modificación:

Conforme lo anterior, se solicitan las siguientes modificaciones:

1. Modificar la obligación No. 1 del DPS, en el sentido, de incluir alternativas de transferencias autorizadas por ley y jurídicamente disponibles en la Dirección, sin limitar el pago, a la transferencia por medio de transferencia bancaria.

2. Modificar la cláusula 8 del convenio "Determinación de los subsidios indirectos", con el fin de adicionar condiciones de regulación, que contengan las claridades pertinentes para la debida ejecución del convenio.

La disponibilidad y fuente presupuestal para el pago se mantiene, conforme a lo establece el convenio, así las cosas, las regulaciones respecto de la característica del valor permanecerían igual, sin que exista una afectación presupuestal.

Conforme a lo manifestado, se proponen la siguiente estructura en las cláusulas, para viabilizar la respectiva modificación:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la obligación no. 1 de Prosperidad Social, contenida en el apartado "6.2 Obligaciones por parte de Prosperidad Social", la cual quedará así:

"6.2.1 Enviar la transferencia de dinero al CENTRO, a través de los mecanismos de pago legalmente autorizados y jurídicamente disponibles, en atención a la inmediatez que requiere el pago de la población sujeto de intervención en razón a su protección constitucional especial."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula 8 del convenio "Determinación de los subsidios indirectos", con el fin de adicionar, los siguientes parágrafos:

"PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la transferencia monetaria podrá realizarse por parte de Prosperidad Social al CENTRO a través de cualquiera de los mecanismos de pago autorizados por la ley y jurídicamente disponibles. Siendo posible la transferencia, entre otras, a través de:

1. Pago directo a través de giro postal contratado por prosperidad Social

2. Pago a través de Billetera virtual

3. Pago a través de las cuentas bancaria

4. Pago a través de autorización, aval o poder al representante legal.

Lo anterior considerando que deben ofrecerse alternativas de transferencias que satisfagan la necesidad del pago a los centros, por tratarse de población mayor de edad, sujeta a protección constitucional especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de la transferencia monetaria que correspondan al subsidio indirecto podrán acumularse, conforme a la necesidad operativa y de caja de Prosperidad Social, teniendo como base el número de cupos asignados conforme al acto administrativo emitido por Prosperidad Social.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la primera ordenación y pago de la transferencia, la legalización de lo pagado se efectuará por el supervisor de forma posterior, una vez recibido efectivamente por el centro la transferencia, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes.

Inclusión CDP:

Finalmente, y con fundamento en el requerimiento de ajuste informado por la Subdirección Financiera, se solicita que se incluya a los certificados de disponibilidad presupuestal incluidos en la cláusula No. 7 "Imputación Presupuestal", el siguiente CDP, con cargo a los recursos del programa Colombia Mayor: 7722. Adjunto al presente documento, se remiten copia del referido CDP.

Finalmente, amablemente solicitamos que, los referidos otrosíes se realicen lo más pronto posible.

De antemano, agradecemos su atención y amable colaboración con esta solicitud.

Cordialmente,



Diana Maria Alfonso Cardona
Subdirector Técnico

Anexos:

Nombre Anexo: Cpsam sin OTROSI .pdf

Copia: Mónica Alejandra Enríquez Medina - Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas

Elaboró: Mónica Alejandra Enríquez Medina

Revisó: Monica Alejandra Contreras Calderon